

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Secretaria.—Negociado 1.º—Quintas.**

No obstante lo prevenido en mi circular de 2 de Junio último inserta en el número 139 del BOLETIN OFICIAL, los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido aún ni á la Diputacion provincial ni á este Gobierno copia autorizada del acta de declaracion de soldados en el reemplazo del año actual, faltando así á lo mandado y á las prescripciones legales. En su consecuencia, prevengo á los referidos Ayuntamientos que en término improrogable de quinto día cumplan con la indicada remision, ó si causa legitima tuvieren para no poderlo efectuar, me la manifiesten dentro del mismo plazo; pues de lo contrario incurrirán en responsabilidad.

Madrid 13 de Julio de 1871.

El Gobernador interino,

EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

Pueblos que no han remitido las actas de declaracion de soldados.

- Alpedrete.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Becerril.
- Belmonte de Tajo.
- Buitrago.
- Canillas.
- Camarma de Esteruela.
- Colmenar de Oreja.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Chamartin.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Gascones.
- Guadalix.
- La Serna.
- La Alameda.
- Mangiron y Cinco Villas.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Morata de Tajuña.
- Pedrezuela.
- Pezueta de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Quijorna.
- Redueña.
- San Agustin.
- Serranillos.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Villaverde.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

**Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.—Núm 194.**

Ignorándose el domicilio de Pedro Baios y Rrodriguez, nombrado peon caminero de los kilómetros 25, 26 y 27 de la carretera de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias con fecha 24 de Junio último, se le cita por el presente para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, se persone en la Seccion y Negociado referidos á fin de haberle la entrega de la credencial y titulo que le autorizan para el desempeño del citado cargo.

Madrid 10 de Julio de 1871.

El Gobernador interino,

EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

**Seccion de Gobernacion.—Negociado 2.º—Bagajes.**

Habiéndose insertado en la Gaceta de esta capital de 7 del corriente mes el anuncio y pliego de condiciones para subastar el servicio de bagajes de toda la provincia, cuyo remate tendrá lugar el domingo próximo 16 del que rige, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de esta Diputacion, segun la condicion 22 del indicado pliego, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Madrid 12 de Julio de 1871.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.

Por acuerdo de esta Corporacion se ha señalado el sábado 22 del corriente y hora de las cuatro de su tarde para celebrar la vista pública en que ha de resolver acerca de la reclamacion de agravios presentada por varios cosecheros de Arganda contra lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en la condicion 4.º del pliego que ha servido para la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de dicha villa.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan concurrir á dicho acto á alegar las razones que juzgen oportunas.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administracion en el mes de Junio próximo pasado que se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el art. 58 del reglamento del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero último.

NUMERO	RECLAMANTES.	OBJETO.	VECINDAD.	RESOLUCION.
19	Arurio (José).	Pide exencion por nuevo.	Madrid.	Desestimada.
27	Alonso (José).	Id. rebaja de cuota.	Id.	Concedida.
33	Arderius (Antonio).	Id. traslado de cuota al teatro de los Campos.	Id.	Id.
25	Bremercú (Julia).	Id. exencion como almacenista de vinos.	Id.	Negada.
26	Benito (D. Julian).	Id. se le devuelva un trimestre abonado demás.	Id.	Concedida.
32	Benel (Antonio).	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
7	Clérigo (D. Cayetano).	Id. la baja.	Id.	Id. por el cuarto trimestre.
25	Casabona (Antonio).	Id. id.	Id.	Concedida.
37	Cabero (Julian).	Id. exencion por nuevo.	Id.	Negada.
9	Diaz (Benito.)	Id. se le abone una diferencia de cuota.	Id.	No procede por estar concedida anteriormente.
13	Dublang (Maria).	Id. baja.	Id.	Negada.
14	Fernandez (Hdefonso).	Id. exencion por nuevo.	Id.	Id.
8	Pont (Antonio).	Id. id.	Id.	Concedida.
13	Gonzalez (Pedro).	Id. id.	Id.	Id.
19	Gomez (D. Juan).	Id. id.	Id.	Negada.
25	Gonzalez (Luis).	Id. id.	Id.	Id.
21	Garrido (José).	Id. id.	Id.	Id.
35	Garcia Ruiz (Eugenio).	Id. no se le cobre el tercer trimestre.	Id.	Concedida.
40	Garcia (Concepcion).	Id. exencion por nuevo.	Id.	Negada.
13	Lastra (Isaac).	Id. id.	Id.	Concedida.
14	Llorente (Vicente)	Id. id.	Id.	Negada.
5	Ortiz (Ramon).	Id. id.	Id.	Concedida.
20	Peñalva (Manuel).	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
26	Perez (José).	Id. id.	Id.	Id.
32	Parrondo (Nicolás)	Id. la baja en la matricula.	Id.	Id.
16	Magdalena (José).	Id. se le incluya como dorador sin tienda.	Id.	Id.
19	Martin (Delgado).	Id. baja en la matricula.	Id.	Id.
21	Morello (Micaela).	Id. exencion por nuevo.	Id.	Id.
29	Manzanares (Manuel).	Id. baja de una de dos cuotas que paga.	Id.	Id.
40	Montes (Pelayo).	Id. baja como corredor de comercio.	Id.	Id.
6	Rodriguez (Benito).	Id. baja en la matricula.	Id.	Id.
12	Romero (Ruiz).	Id. exencion por nuevo.	Id.	Id.
13	Repullés (Enrique)	Id. id.	Id.	Id.
16	Ramirez (Maria-no).	Id. id.	Id.	Id.
19	Rodriguez (Julian)	Id. id.	Id.	Id.
32	Rodriguez (Cándido).	Id. id.	Id.	Id.
	Sierra (Francisco).	Id. reclamacion de agravio por exceso por contribucion territorial.	Id.	Estimada.

Madrid 12 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

## SEXTA SECCION.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en orden de 17 de Junio último, para contratar en subasta pública la construcción de dos hornos de recocho y varias obras necesarias en el taller de plata de la referida Casa de Moneda.

El tipo máximo para el remate será el de 13.096 pesetas 68 céntimos en que han sido presupuestadas estas obras; y las demás condiciones se hallan en el pliego que está de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 655 pesetas en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Julio de 1871.—El Director general, M. C. Villaamil.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., piso....., enterado del presupuesto, planos y pliego de condiciones para las obras de construcción de dos hornos de recocho con su chimenea de tiro y otras varias obras accesorias y de detalle para el taller de la plata de la Casa Nacional de Moneda de Madrid, se compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresando precisamente en letra y tomando por tipo de la unidad la peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

El día 1.º de Agosto próximo, á las doce de la mañana y una y dos de la tarde, se celebran subastas públicas en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, á fin de contratar los suministros de hulla, cok y carbon de pino, y el día 2 del mismo mes, á la una y dos de la tarde, los de leña de encina y aceite para el consumo de dicha Casa, durante el actual año económico de 1871-72, según lo dispuesto en orden de 17 de Junio último.

Los tipos máximos admisibles serán los de siete céntimos de peseta por kilogramo de hulla, seis y medio céntimos kilogramo de cok, quince céntimos kilogramo de carbon de pino, tres y medio céntimos kilogramo de leña y una peseta ochó céntimos litro de aceite, expresándose las demás condiciones en los pliegos que se hallan de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados con documentos que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del importe calculado al contrato, sujetándose para su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Julio de 1871.—El Director general, M. C. Villaamil.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro

de..... (aquí el artículo), con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1871-72, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de....., (expresado por letra) cada kilogramo ó litro.

Domicilio. (Fecha y firma.)

## FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Rentas que en el pliego de condiciones para la adquisición de leña de encina que necesite esta Fábrica, inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha 14 de Junio último y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de dicho mes se modifique la condición 5.ª de las económicas, señalando el día 16 del corriente para celebrar la subasta, se publica el presente anuncio en los citados periódicos oficiales reproduciendo á continuación el mencionado pliego.

Madrid 7 de Julio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 120 quintales métricos de leña de encina que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 á 1872.

## Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 120 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña de encina será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida; será precisamente de encina, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reúna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores, será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica, y á entregar otra que las reúna en el improrogable término de 24 horas.

2.ª Verificada la entrega, se procederá á reconocer la leña por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, quienes determinarán si debe ó no admitirse.

3.ª Los gastos que se originen, tanto de conducción como de carga, descarga, peso etc., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Junio de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

## Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 150 quintales métricos de leña si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 16 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 30 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 60 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que

se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.ª Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

20.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 12 de Junio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

## Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 120 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha....., ó BOLETIN OFICIAL de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid. (Fecha y firma.)

Habiendo dispuesto la Dirección general de Rentas que en el pliego de condiciones para la adquisición de cajones de madera y zinc, inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha 27 de Junio próximo pasado y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de dicho mes, se modifique la condición 5.ª de las económicas, señalando el día 30 del corriente para celebrar la subasta, se publica el presente anuncio en los citados periódicos oficiales reproduciendo á continuación el mencionado pliego.

Madrid 8 de Julio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 515 cajones de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á la isla de Cuba.

## Condiciones facultativas.

1.ª Son objeto de esta contrata la

construcción completa de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la isla de Cuba.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazón, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como también la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros y 15 milímetros los fondos y tapas. Los de zinc tendrán las mismas dimensiones que los de madera interiormente.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres. Se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9.ª, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chispeos, hoja ó algún otro desperfecto.

8.ª Los costados y tapa del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mayor solidez dé el Director facultativo.

9.ª Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Director facultativo, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno sólo sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamaren. En caso que la Administración necesitare el número de cajones que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los

aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11.ª Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, siendo desechados aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12.ª El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

13.ª El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunique la orden de aprobación del remate.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

#### Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas, y el de cada cajón de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio del remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la condición 10 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 30 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de la una se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 114 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta li-

citación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 228 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.ª Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

19.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

20.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Administrador-Jefe, Donato Lorenzana.

#### Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compro-

mete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 515 cajones de pino y 50 de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó *BOLETIN OFICIAL* ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid. (Fecha y firma.)

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

No habiéndose obtenido tampoco resultado alguno en la subasta celebrada en esta dependencia el día 21 de Junio próximo pasado para la venta del ómnibus grande existente en la misma, y dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería con fecha 30 del expresado mes que se convoque á nueva licitación bajo el mismo precio límite de 865 pesetas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Coronel Director del Establecimiento, con sujeción al mismo pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Comisario Interventor de este Parque, de diez á doce de su mañana y de dos á cuatro de la tarde, en cuyas horas estará asimismo expuesto en los almacenes el referido ómnibus.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en ella el de la cantidad de 43 pesetas 25 céntimos, 5 por 100 del precio límite marcado al anunciado ómnibus, extendiéndolas precisamente con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitación un ómnibus grande, existente en el Parque de Artillería de esta capital, se compromete á satisfacer por dicho ómnibus la cantidad de..... (tanto por pesetas y céntimos de peseta, por letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 10 de Julio de 1871.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.ª B.ª—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz G.ª

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel de las Heras, se anuncia por medio de este edicto haberse presentado en concurso voluntario Doña Rosa Vazquez y Piñero, y se llama á los acreedores de la misma á fin de que se presenten dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 30 de Junio de 1871.—Manuel de las Heras.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la Tribuna de orden del Congreso de Diputados, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Servando Fernandez Victorio.—Luis Villanueva.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días y último pregon á Justa Arce, natural de la provincia de Burgos, de 30 años de edad, soltera, costurera y criada doméstica, estatura alta, delgada y de nariz prolongada, para que se presente en el mismo, sito en el monasterio de las Salesas y en la Escribanía del refrendatario, á responder á los cargos que contra la misma resultan por hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Escribano, Pascual Esteve.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

D. Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de Feliciano Martinez Llerena, ha recaído la sentencia siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 19 de Junio de 1871, el señor D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Feliciano Martinez Llerena, vecino de Mojerada del Campo, representado por el Procurador D. José Demetrio Calleja, para litigar con D. Lorenzo Martinez y Llerena, de la propia vecindad:

Primero: Resultando que por el citado Procurador D. José Demetrio Calleja, se presentó mérito de demanda en este Juzgado en 11 de Noviembre de 1870, solicitando por un otrosí que, previa la correspondiente informacion, se declare pobre para litigar á su principal el Feliciano Martinez, pues tenia necesidad de entablar un pleito con Lorenzo Martinez, sobre elevar á instrumento público la cédula testamentaria de Maria Llerena:

Segundo: Resultando que formada la oportuna pieza separada y conferido traslado al Promotor Fiscal y al repetido Lorenzo Martinez, lo evacuó el primero sin oposicion, y no habiéndose personado al juicio el segundo á pesar de haber sido citado y emplazado personalmente, fué declarado en rebeldía, mandándose que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado y se recibieron los autos á prueba por término de 20 días comunes á las partes:

Primero: Considerando que de la testifical practicada por el demandante, aparece que no posee bienes de ninguna clase y que sólo cuenta para su subsistencia con el jornal eventual que como simple bracero pueda ganar:

Segundo: Considerando que segun las certificaciones pedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Mejorada del Cam-

po, el demandante no figura en la estadística como contribuyente por ningun concepto de riqueza:

Tercero: Considerando que con arreglo al artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, son pobres los que viven de un jornal eventual ó salario, en cuyo caso se halla el Feliciano Martinez:

Vistos el citado artículo y los 179, 180 y 181 de la referida ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Feliciano Martinez Llerena con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribucion y á gozar los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, que á más de notificarse en estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Romero.

**Publicacion.**—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella á 19 de Junio de dicho año, de que yo el Escribano doy fé.—Toribio Hernandez.

Corresponde la sentencia y publicacion inserta literalmente con sus originales obrantes en los autos mencionados á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun se manda, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 24 de Junio de 1871.—Toribio Hernandez.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito al penado Sebastian Garcia Alarcon, natural de Alhama de Murcia, residente en Carabanchel bajo, casado, carretero, de 30 años de edad, con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido de que no haciéndolo en el término de 30 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de Julio de 1871.—Rafael Maria Ruiz Castaño.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.**

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Carlos Cota, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de ser notificado de la sentencia de vista dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa seguida al mismo por raptor de Doña Francisca Baroch; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 7 de Julio de 1871.—Camilo Gallego.—Por mandado de su señoría, Marcelo Planas y Cuels.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Loja.**

Licenciado D. Cipriano de Cuadros y Yus, Auditor Honorario de Marina, caballero de la orden Militar de San Fernando y Juez del partido de esta ciudad de Loja.

Hago saber que á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la villa y corte de Madrid, he mandado vender en pública subasta los vinos y vinagres pro-

pios de la testamentaria del Excmo. señor Duque de Valencia que existen en las bodegas de esta ciudad, los cuales, con las condiciones con que se enajenan, paso á designar en la forma siguiente:

**Vinos.**

En la habitacion llamada Lagasillo que radica á corta distancia de la casería nombrada Jardin de Narvaez, situada al partido de Mirabuenos, término de esta ciudad, existen 15 toneles, y en el cuarto de las botellas de dicha casería otros dos toneles, y unos y otros contienen aproximadamente como unas 340 arrobas de vinos reputados, que pueden componerse para vinagre y se han valuado al respecto de dos pesetas 65 céntimos cada arroba.

En la misma casería hay tres toneles que tendrán con corta diferencia 102 arrobas de vino para irse á vinagre, justipreciado á 5 pesetas cada arroba.

**Vinagres.**

En la referida casería hay tres toneles que comprenden 100 arrobas de vinagre en regular estado, valuadas cada arroba á dos pesetas 50 céntimos.

Y por último, en dos tinajas existen unas 134 arrobas de vinagre en mal estado y se ha valuado cada cual de ellas en dos pesetas 50 céntimos.

**Condiciones.**

1.ª La subasta se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado, á la hora de las once de la mañana del día que haga ocho, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo los licitadores que concurren á ella hacer las proposiciones en pliegos cerrados que les serán admitidos.

2.ª El tipo señalado para la subasta es el precio que llevan fijados dichos caldos.

3.ª El que resulte contratista estará obligado á verificar la extraccion de los caldos indispensablemente en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate.

4.ª El importe total en que queden rematados los anunciados caldos se entregarán por el postor á quien se adjudiquen en dinero efectivo de plata ú oro con exclusion de todo papel creado ó por crear, en el acto mismo de notificarle la aprobacion del remate.

5.ª Todos los gastos de medida y conduccion de dichos líquidos deben ser de cuenta del postor, sin que la testamentaria tenga que hacer desembolso de ninguna clase por este ú otro concepto, no pudiendo reclamar aquel más número de arrobas que el que resulte de la medicion, ya sea mayor ó menor que las que quedan fijadas en este edicto.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en esta subasta, se fija el presente en: Loja á 6 de Julio de 1871.—Cipriano de Cuadros.—Por mandado, Manuel Caso y Nogales.

**AYUNTAMIENTOS.****Alcaldia popular de Valdetorres.**

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1871 á 1872 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que se presenten, previniendo á los interesados en los mismos comprendidos que, trascurrido que sea dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de Madrid y de los pueblos El Casar, Fuente el Saz, Talamanca, Aljete, San Agustín y Alalpardo se sirvan ordenar se dé á este anuncio y dentro de sus respectivas localidades la publicidad posible.

Valdetorres 3 de Julio de 1871.—El Alcalde segundo, Eugenio Luna.—El Secretario, Pascual Moreno.

**Alcaldia popular de Serranillos.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de seis días en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Serranillos 10 de Julio de 1871.—Facundo Fernandez.

**Alcaldia popular de Daganzo de Arriba.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que en el año económico próximo de 1871-72 ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días. Los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes durante dicho periodo, pues trascurrido que sea no les serán atendidas.

Daganzo de Arriba y Julio 6 de 1871.—El Alcalde, Dámaso Godin.

**Alcaldia popular de La Cabrera.**

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma los repartimientos de la contribucion territorial y matricula industrial y de comercio que los contribuyentes han de satisfacer en el presente año económico.

Lo que se avisa para que puedan acudir á reclamar de agravios en el término de ocho días; pues pasados no serán oídos.

La Cabrera y Julio 10 de 1871.—El Alcalde popular, Santos Fernandez Artosa.

**Alcaldia popular de Leganés.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico de 1871 á 1872, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Los Sres. Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Villaverde, Carabanchales y Alcorcon se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Leganés 9 de Julio de 1871.—El Alcalde segundo, Alejandro Callejo.

**Alcaldia popular de Morzarzal.**

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria municipal, para que durante el término de ocho días puedan enterarse los contribuyentes é intentar las reclamaciones que procedieren.

Morzarzal 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

**Alcaldia popular de Pinilla del Valle.**

Se halla expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes que en el figuran puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pinilla del Valle 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Martin Romero.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.